

instalaciones y equipamientos ecoturísticos que sean previstos en el plan insular de ordenación de Tenerife.

4. Se considerará compatible la ganadería vacuna y equina, esta última relacionada incluso con actividades recreativas.

5. Se adoptarán medidas para defender, mejorar y ordenar el litoral y las playas de la zona de El Rincón, para disfrute de los ciudadanos.

e) Respecto de las compensaciones:

1. El Plan Especial definirá el órgano y la forma de gestión del espacio y el reparto de las cargas y beneficios, valorándose como carga a soportar y repartir la que pudiera conllevar el mantenimiento de la zona agrícola en el estado actual en lo que a valores paisajísticos se refiere.

2. Se considerarán imdenizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo rústico.

3. Con el fin de garantizar el mantenimiento de los valores agrícolas de El Rincón, se propondrán las actuaciones de carácter socioeconómico que sirvan para compensar a la comunidad local y a las actividades afectadas por la protección establecida.

4. Se propondrá la búsqueda de ayudas financieras de carácter medioambiental para el municipio de La Orotava por parte de la Comunidad Autónoma, en todos los ámbitos.

5. Se propondrá la colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Orotava en la financiación de las infraestructuras públicas en El Rincón, en especial las que se refieren a sus playas y litoral.

Art. 4.º La Consejería de Política Territorial será la encargada de elaborar el Plan Especial de El Rincón, con la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de La Orotava, a los efectos de su incardinación en el Plan Insular y con el Plan General de Ordenación del Municipio.

Art. 5.º La aprobación inicial y provisional del Plan corresponderá al Consejero de Política Territorial previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias. La aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Canarias que lo hará mediante Decreto y previo informe de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Art. 6.º Una vez aprobado el Plan Especial, el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento una comunicación sobre la adecuación del Plan a esta Ley.

ANEXO

Límites de El Rincón

Norte.—Desde la desembocadura en el mar del Barranco de la Arena, en el límite con el municipio del Puerto de la Cruz, siguiendo la costa del municipio de La Orotava hasta llegar al límite con el de Santa Ursula, a lo largo de las playas de Bollullos, Los Patos y El Ancón.

Este.—Desde la playa del Ancón, en el límite con el municipio de Santa Ursula, hasta llegar al punto kilométrico 31,3 de la autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, a lo largo de la Ladera de Tamaide siguiendo el límite con el municipio de Santa Ursula.

Sur.—Desde el punto kilométrico 31,3 de la autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, hasta el cruce con el Barranco de la Arena a lo largo de dicha autopista.

Oeste.—Desde el cruce de la autopista TF-5 con el Barranco de la Arena hasta el mar, en el límite con el municipio del Puerto de la Cruz, a lo largo del Barranco de la Arena.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de julio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 98, de 17 de julio de 1992)

20899 LEY 10/1991, de 26 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de 855.000.000 de pesetas, para la financiación del déficit en materia educativa.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se concede un crédito suplementario

a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de 855.000.000 de pesetas para la financiación del déficit en materia educativa.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, como programa económico anual del Gobierno, incluyen una serie de recursos financieros necesarios para la realización de un conjunto de acciones públicas seleccionadas por el mecanismo político, dada la limitación de recursos.

No obstante, a medida que dicho ejercicio presupuestario se ha ido ejecutando, han aparecido una serie de insuficiencias que dada su incidencia social se considera necesario hacerle frente presupuestariamente.

Dichas insuficiencias se detectan en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y, en particular, en materia de transporte escolar y comedores escolares, al iniciarse el curso escolar 1991-1992 y en el Centro de Enseñanzas Integradas de Las Palmas de Gran Canaria, debido a su deficiente estado en materia de infraestructura.

Con este fin, el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, prevé la tramitación de un proyecto de Ley de crédito extraordinario o suplemento de crédito a los Presupuestos Generales del ejercicio cuando hayan de realizarse, respectivamente, gastos inicialmente previstos o complementar los ya existentes, señalándose en ambos casos los recursos que les dan cobertura.

Por último, la naturaleza y el origen del recurso que lo financia, la liquidación del porcentaje de participación de los ingresos del Estado para 1990 permiten concluir que se está en presencia de una situación relativamente atípica que requiere tanto la utilización de esos recursos públicos ociosos como la necesidad de afrontar perentoriamente acciones puntuales ampliamente reclamadas por la sociedad canaria.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, aprobados por Ley 166/1990, de 26 de diciembre, por un importe de 855.000.000 de pesetas, con destino a la financiación del transporte escolar, ayudas individualizadas al transporte escolar, comedores escolares y reforma, ampliación y mejora del Centro de Enseñanzas Integradas en Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo al detalle del anexo en la presente Ley.

La cobertura del mencionado suplemento de crédito será con cargo a la liquidación del porcentaje de participación de los ingresos del Estado para 1990 con la siguiente aplicación económica:

Cobertura estado de ingresos: Capítulo 4. Artículo 40. Concepto 400.01. Importe: 855.000.000 de pesetas.

Aplicación estado de gastos: Según anexo a esta Ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de Canarias para el desarrollo y aplicación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1991 del contenido de las acciones definidas en el anexo de la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones y actos se precisen en su ejecución.

El Gobierno de Canarias dará cuenta al Parlamento de Canarias de la ejecución de lo previsto en el párrafo anterior, en el plazo de un mes desde su autorización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

ANEXO

Suplemento de crédito

Programa: 321.A. Partida presupuestaria: 18.06.223.02. Denominación: Transporte escolar. Año 1991: 365.000.000 de pesetas.

Programa: 321.A. Partida presupuestaria: 18.06.480.00. Denominación: Ayudas individualizadas al transporte escolar. Año 1991: 20.000.000 de pesetas.

Programa: 321.A. Partida presupuestaria: 18.06.480.00. Denominación: Comedores escolares. Año 1991: 50.000.000 de pesetas.

Programa: 422.D. Partida presupuestaria: 18.06.601.00. Denominación: RAM del CEI en Las Palmas de Gran Canaria. Año 1991: 420.000.000 de pesetas.

Total: 855.000.000 de pesetas.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de diciembre de 1991.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 172, de 31 de diciembre de 1991)